



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES
AUTÓNOMA DE MADRID (UAM), COMPLUTENSE DE MADRID
(UCM) Y NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)
PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA OFICIAL DE
POSGRADO CONJUNTO "METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS
DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA SALUD"**

En Madrid, a 2 de octubre de 2007

REUNIDOS

De una parte, D. Ángel Gabilondo Pujol, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la misma y en uso de las facultades que por razón de su cargo tiene atribuidas.

De otra parte, D. Carlos Berzosa Alonso-Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, en nombre y representación de la misma y en uso de las facultades que por razón de su cargo tiene atribuidas.

Y de otra parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación de la misma y en uso de las facultades que por razón de su cargo tiene atribuidas.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas Instituciones universitarias, el presente documento y al efecto,

EXPONEN

Su voluntad de suscribir el presente Convenio de Colaboración Interuniversitario para el establecimiento de un Programa Oficial de Posgrado Conjunto, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, y de acuerdo con lo dispuesto al efecto en las respectivas normativas internas de cada Universidad.

Lo que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración Interuniversitario es la realización del Programa Oficial de Posgrado conjunto "Metodología de las Ciencias del Comportamiento y de la Salud" entre el Departamento de Psicología Social y Metodología de la UAM, la Facultad de Psicología de la UCM y el Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la UNED, con vistas a un mejor aprovechamiento de sus recursos formativos. En lo referente a la UCM, este Convenio ampara el Máster "Metodología y Ciencia del Comportamiento".

Las Universidades participantes ya han presentado a las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado el Programa Oficial de Posgrado elaborado y éste ha sido aprobado por los respectivos Consejos de Gobierno.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

En el Programa Oficial de Posgrado participarán en igualdad de condiciones las Universidades firmantes, y se ofrecerá como propio en cada una de ellas.

El Programa Oficial de Posgrado se atenderá a la legislación vigente y, en particular, a los Reglamentos de desarrollo de las Universidades participantes en el Programa y respetará las obligaciones que dimanen de los acuerdos suscritos hasta el momento por cada una de ellas. A la vez, cada una contrae la obligación de informar a las otras de los que pueda suscribir en el futuro y que afecten al Programa Oficial de Posgrado objeto del presente Convenio.

TERCERA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

Los interesados podrán presentar la solicitud de admisión al Programa Oficial de Posgrado en cualquiera de las Universidades participantes mediante instancia dirigida al Órgano responsable del Programa.

Cada Universidad se hará cargo, en los términos que le sean propios, de la gestión administrativa y tramitación de los expedientes de aquellos estudiantes del Programa Oficial de Posgrado objeto del presente Convenio que se matriculen en ella.

Los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el Programa Oficial de Posgrado de cualquiera de las Universidades participantes, serán automáticamente reconocidos por la Universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los traslados de expedientes y las convalidaciones en su normativa interna que resulte de aplicación.

En todos los certificados relacionados con el Programa se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del Programa Oficial de Posgrado Conjunto y de las Universidades que participan en el mismo.

Cada Universidad se responsabilizará de la expedición y registro del Título Oficial de Máster y/o Doctor de sus estudiantes, en los términos especificados en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre la expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor.

CUARTA.- COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Oficial de Posgrado será coordinado de forma conjunta por un Profesor Doctor de cada una de las Universidades participantes, quien actuará como Coordinador del Programa en su propia Universidad.

Una Comisión de Coordinación, constituida por los Coordinadores de las Universidades participantes, se responsabilizará de la planificación del Programa, así como de su seguimiento y evaluación, y propondrá cada año a las Comisiones de Estudios de Posgrado de las Universidades los cambios de organización, de criterios de admisión o de contenidos que estime oportunos. Para la constitución de la Comisión Coordinadora será necesaria la presencia de todos sus miembros, admitiéndose, en su caso, la sustitución o delegación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 1 de esta cláusula. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, salvo en el caso de que la Comisión estuviera formada por dos miembros, en el cual se requerirá la unanimidad.

La Comisión acordará la Universidad coordinadora de cada curso académico, siendo esta función rotativa entre las tres universidades con el intervalo temporal que acuerde la Comisión. El acuerdo sobre la determinación de universidad coordinadora deberá ser comunicado a los respectivos rectorados.

QUINTA.- ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL PROGRAMA

El período docente, que exige la superación de entre 60 y 120 créditos, podrá ser cursado en uno o dos años académicos y respetará en cuanto al número y tipo de los cursos y seminarios ofrecidos, los límites máximos y mínimos establecidos por las normativas internas de las Universidades participantes, así como los plazos previstos en cada una de ellas.

La Comisión de Coordinación determinará el carácter presencial, semipresencial o a distancia de los cursos, las actividades programadas y su ubicación, actividades de investigación, tutela de los estudiantes así como los sistemas y criterios de evaluación, de acuerdo con los criterios generales y plazos establecidos en las normativas correspondientes. En particular, para cada estudiante podrán nombrar un tutor perteneciente a los Centros, Departamentos o Institutos que participan en el Programa.

SEXTA.- PROFESORADO

Los Profesores del Programa se designarán por los Órganos responsables de las Universidades participantes entre expertos de reconocida competencia en los cursos y seminarios propuestos. En cualquier caso, al menos el 80% de los profesores universitarios

participantes en los cursos y seminarios de la totalidad del programa deberán ostentar el título de Doctor.

SÉPTIMA.- FORMA DE GESTIÓN ECONÓMICA

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa Oficial de Posgrado se llevará a cabo dentro de cada Universidad.

Cada Universidad participante se hará cargo del coste de impartición de los módulos que directamente promueva y, a su vez, ingresará las matrículas de los alumnos que la hayan elegido como vía de acceso al título, y por tanto soliciten en ella admisión y realicen su matrícula.

Igualmente, cada Universidad se hará cargo de los gastos derivados de la defensa de Tesis doctoral o trabajos Fin de Máster de los alumnos matriculados en la misma.

En cualquier caso, las subvenciones que el Programa obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Coordinadora, entre los centros participantes.

La Comisión Coordinadora, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades participantes, realizará un Balance de Ingresos y Gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar.

El presente Convenio de Colaboración Interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

OCTAVA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES

El Programa Oficial de Posgrado objeto del presente Convenio de Colaboración estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras Universidades en los mismos términos convenidos.

NOVENA.- CRITERIOS DE CALIDAD

La colaboración interuniversitaria plasmada en el presente Convenio se plantea tratando de conseguir a partir de la relación entre distintas Universidades una enseñanza de calidad en el ámbito de las actividades y programas de los estudios de Posgrado.

Se promoverá la publicación de materiales didácticos y de los trabajos realizados.

Con carácter anual los Profesores coordinadores elaborarán un informe que se hará llegar a los respectivos Rectores, a las Comisiones de Estudios de Posgrado y a los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación directamente implicados.

DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio de colaboración interuniversitario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia mínima de cinco años, periodo mínimo para que los alumnos que estén realizando el Programa Oficial de Posgrado objeto del Convenio puedan concluir sus estudios.

La vigencia está condicionada a la aprobación de la programación docente anual por las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado de las Universidades participantes.

El Convenio podrá prorrogarse tácitamente hasta un máximo de dos veces, momento a partir del cual la prórroga necesitará del acuerdo de todas las partes, expresado por escrito con al menos tres meses de anticipación a su finalización.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con tres meses de antelación a la terminación del mismo o, en su caso, al de las correspondientes prórrogas. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso.

Algo,

UNDÉCIMA.- DISCREPANCIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio de colaboración interuniversitario. Las controversias no resueltas de este modo serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar triplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID,

Ángel Gabilondo Pujol

POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID,

Carlos Berzosa Alonso-Martínez

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

Juan Antonio Gimeno Ullastres